



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,
Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de
la Ciudad de México.

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.062/2021

SECRETARÍA TÉCNICA

MX09.INFODF.6ST.2.4.768.2021

17 de junio de 2021.

LIC. SANTIAGO TABOADA CORTINA
ALCALDE EN BENITO JUÁREZ
P R E S E N T E

Con fundamento en lo previsto en los artículos 246, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 15, fracción XII del Reglamento Interior de este Instituto, en vía de notificación, adjunto al presente la Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/DLT.062/2021**, interpuesto en contra del sujeto obligado que al rubro se cita, aprobada por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la **décimo cuarta sesión ordinaria** celebrada el **dieciséis de junio de dos mil veintiuno**, misma que fue acabada de engrosar el 17 de junio de 2021.

Lo anterior, para efecto del cumplimiento a los resolutivos de la referida resolución y de conformidad a lo establecido en los artículos 79, 80 y 81 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.

C.c.p. Responsable de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez. (Electrónica)

Expediente: INFOCDMX/DLT.062/2021

Sentido: Parcialmente fundada.

Ponencia: ARGG

CNJT/AMBH



1

2

3



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Denuncia por presunto incumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Expediente

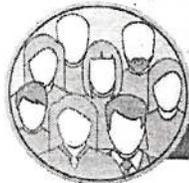
INFOCDMX/DLT.0062/2021

Sujeto Obligado

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

Fecha de Resolución

16/06/2021



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Artaldis Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Obligaciones de transparencia trámites, requisitos y formatos que ofrecen.



Denuncia

El particular presentó su denuncia por supuesto incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121 fracción XX de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, consistente en los trámites, requisitos y formatos que ofrecen.



Informe del Sujeto Obligado

No remitió informe algún



Dictamen de la Dirección Estado Abierto Estudios y Evaluación

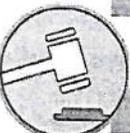
La Dirección de Estado Abierto y Evaluación, determinó que el Sujeto Obligado cuenta con la información actualizada de las obligaciones de transparencia dispuestas en la fracción XX del artículo 121 de la Ley de Transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, pero no así en su portal de Internet.



Estudio del Caso

1.- En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que el sujeto obligado Alcaldía Benito Juárez, en su portal institucional, en la dirección electrónica https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia_2021.php?articulo=121, no cuenta con la información actualizada de las obligaciones de transparencia dispuestas por la fracción XX, del artículo 121 de la Ley de Transparencia.

2.- Asimismo, se verificó que la Alcaldía Benito Juárez, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, cuenta con la información completa y actualizada de las obligaciones de transparencia dispuestas por la fracción XX, del artículo 121 de la Ley de Transparencia.



Determinación tomada por el Pleno

Se tiene como **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia.



Efectos de la Resolución

En el plazo de 10 días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, complete, actualice y publique la información solicitada. Una vez cumplido dicho plazo, deberá informar, dentro de los tres días siguientes, sobre el cumplimiento, remitiendo las constancias que lo acrediten.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



Jueces de Distrito en Materia Administrativa





INFOCDMX/PLT.0062/2021



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DENUNCIA POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/PLT.0062/2021

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA ALEX RAMOS LEAL Y MARIBEL LIMA ROMERO

Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN por la que se califica como **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia por presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121 fracción XX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativa a los trámites, requisitos y formatos que ofrecen.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	2
I. DENUNCIA	2
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN	3
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. COMPETENCIA	7
SEGUNDO. ADMISIBILIDAD	7
TERCERO. HECHOS Y PRUEBAS	8
CUARTO. ESTUDIO DE FONDO	9





GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Benito Juárez.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

1.1 Presentación de denuncia. El veintiséis de mayo de dos mil veintiuno¹, la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* recibió un correo electrónico por medio del cual se interpone una denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“...*Descripción de la denuncia:*
NO existe información de trámites en la en esta pagina
<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>”

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.





Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_XX_Trámites ofrecidos	A121Fr20_Trámites	2021	1er trimestre
121_XX_Trámites ofrecidos	A121Fr20_Trámites	2021	2do trimestre
121_XX_Trámites ofrecidos	A121Fr20_Trámites	2021	3er trimestre
121_XX_Trámites ofrecidos	A121Fr20_Trámites	2021	4to trimestre

1.2 Turno. El veintiséis de mayo, esta Ponencia recibió de la Secretaría Técnica el expediente **INFOCDMX/DLT.0062/2021**.

1.3. Admisión. El dos de junio², con fundamento en los artículos 117, 155, 156, 157, 160, 163 y 164 de la *Ley de Transparencia*, se acordó admitir la denuncia a trámite y se otorgó al sujeto obligado un plazo de tres días hábiles³, para que alegara lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas, apercibiéndolo que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado se declararía precluido su derecho para hacerlo. Asimismo, se solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación que se realizara un dictamen sobre los presuntos incumplimientos.

1.4. Dictamen de la DEAAE del Instituto. El nueve de junio, se recibió el oficio **MX09.INFODF/6DEAAE/2.10.1A/275/2021** de la misma fecha, suscrito por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación y dirigido a esta Ponencia, mediante la cual remitió el Dictamen de evaluación referente al cumplimiento de las obligaciones de transparencia del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

² El dos de junio se notificó dicho acuerdo de admisión en atención al artículo 163 de la Ley de Transparencia.

³ Contados a partir de la notificación.



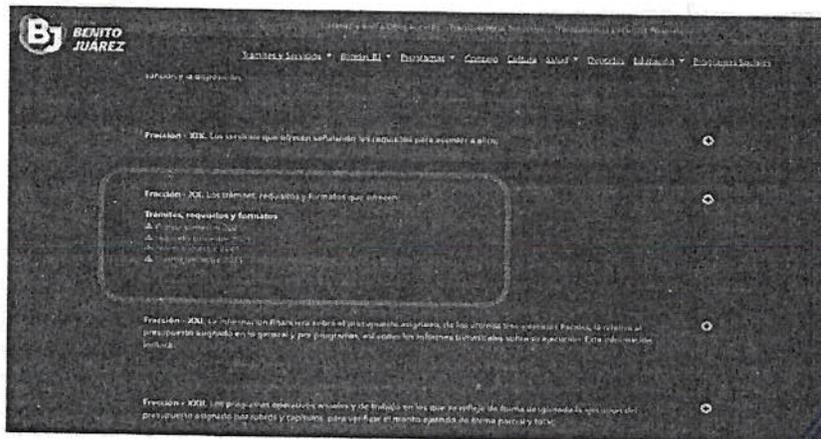


“...Al respecto, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en su portal institucional, en la dirección https://alcaldiaibenitojuarez.gob.mx/transparencia_2021.php?articulo=121

Los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (los Lineamientos), disponen que los sujetos obligados, respecto de la fracción XX, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, sobre los trámites, requisitos y formatos que ofrecen; deberán actualizar la información trimestralmente, así como que deberán conservar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información vigente; la generada en el ejercicio en curso.

De la verificación realizada se desprendió que el sujeto obligado no cuenta con la información actualizada al primer trimestre del ejercicio 2021, ya que el vínculo a la información correspondiente no funciona y no da acceso a la información. En este sentido, únicamente se puede acceder a la información actualizada al cuarto trimestre del ejercicio 2020.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado Alcaldía Benito Juárez incumple con la publicación y actualización de la información relativa a la fracción XX, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:



INFOCDMX/OLT 0062/2021



DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/275/2021

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Not Found

El recurso no se encuentra disponible en el sistema de información.

BE BENITO JUÁREZ

PROCESO ELECTORAL 2021

Este sitio web tiene fines exclusivamente informativos, y no debe confundirse con el proceso electoral, el cual se encuentra en el artículo 41, Base II, Apartado C y 134, párrafo primero y último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 21 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y artículo 45 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Actualizado hasta:

Artículo 121	Artículo 122	Artículo 124	Artículo 143	Artículo 145	Artículo 147
Ver 2021					
Ver 2020					
Ver 2019					
Ver Histórico					

Asimismo, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De la verificación realizada se desprende que el sujeto obligado cuenta con la información actualizada al primer trimestre del ejercicio 2021.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado **Alcaldía Benito Juárez** cumple con la publicación y actualización de la información relativa a la fracción XX, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:





MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/275/2021

INFORMACIÓN PÚBLICA

DESCARGAR DENUNCIAR

Identificador	Nombre de la obligación	Fecha de cumplimiento	Moneda de la obligación	Responsable de la obligación	Horario de atención	Presupuesto de la obligación	Plan de la obligación	Detalles de la obligación
101	Asesoría jurídica	2021-01-01	MXN	Alcaldía Benito Juárez	24 horas	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00
102	Asesoría jurídica	2021-01-01	MXN	Alcaldía Benito Juárez	24 horas	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00
103	Asesoría jurídica	2021-01-01	MXN	Alcaldía Benito Juárez	24 horas	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00
104	Asesoría jurídica	2021-01-01	MXN	Alcaldía Benito Juárez	24 horas	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00
105	Asesoría jurídica	2021-01-01	MXN	Alcaldía Benito Juárez	24 horas	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00

INFORMACIÓN PÚBLICA

DESCARGAR DENUNCIAR

Identificador	Nombre de la obligación	Fecha de cumplimiento	Moneda de la obligación	Responsable de la obligación	Horario de atención	Presupuesto de la obligación	Plan de la obligación	Detalles de la obligación
106	Asesoría jurídica	2021-01-01	MXN	Alcaldía Benito Juárez	24 horas	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00
107	Asesoría jurídica	2021-01-01	MXN	Alcaldía Benito Juárez	24 horas	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00
108	Asesoría jurídica	2021-01-01	MXN	Alcaldía Benito Juárez	24 horas	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00
109	Asesoría jurídica	2021-01-01	MXN	Alcaldía Benito Juárez	24 horas	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00
110	Asesoría jurídica	2021-01-01	MXN	Alcaldía Benito Juárez	24 horas	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00



CONCLUSIONES

Esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:

1.- En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que el sujeto obligado Alcaldía Benito Juárez, en su portal institucional, en la dirección electrónica https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia_2021.php?articulo=121 no cuenta con la información actualizada de las obligaciones de transparencia dispuestas por la fracción XX, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, de conformidad con lo señalado en el presente dictamen, por lo que se determina que el sujeto obligado **INCUMPLE** con la publicación de las obligaciones de transparencia señaladas.

INFOCDMX/DLT/0062/2021



2.- Asimismo, se verificó que la Alcaldía Benito Juárez, en el Sistema de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, cuenta con la información completa y actualizada de las obligaciones de transparencia dispuestas por la fracción XX, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, de conformidad con lo señalado en el presente dictamen, por lo que se determina que el sujeto obligado **CUMPLE** con la publicación de las obligaciones de transparencia señaladas.

En razón de lo aquí fundado y motivado, resultaría procedente la denuncia interpuesta. El dictamen que antecede se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar....”(Sic).

1.6. **Cierre de instrucción.** El once de junio, el Comisionado Ponente, el instituto emitió el Acuerdo por el cual tuvo por precluido el derecho del *Sujeto Obligado* para presentar su informe de ley y ordenó la integración del Dictamen de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto* por lo que al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente y que no existir diligencia pendiente de desahogo, se decretó el cierre de instrucción de la investigación, y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente INFOCDMX/DLT.0062/2021 en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia El *Instituto*, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Federal*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución local*; 37, 53, fracción XLIII, 156, fracción III, 165 y 166 de la *Ley de Transparencia* y 2, 12, fracción V, y 14, fracción III del *Reglamento Interior*.



SEGUNDO. Admisibilidad. Al emitir el acuerdo de **dos de junio**, el *Instituto* determinó la admisibilidad de la denuncia por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 157 de la *Ley de Transparencia*. Sin embargo, de la lectura integral de la denuncia, se aprecia la inconformidad del recurrente con la falta de publicación de las



obligaciones establecidas en el artículo 121 fracción XX relativa a los trámites, requisitos y formatos que ofrecen.

TERCERO. Hechos y pruebas.

I. Hechos

Los hechos denunciados consisten, medularmente, en que:

- La persona denunciante señala que el *Sujeto Obligado* incumple con la publicación de lo relativo al artículo 121 fracción XX de la *Ley de Transparencia*, sobre los trámites, requisitos y formatos que ofrecen.

II. Pruebas

El denunciante no aportó pruebas para probar su dicho. Por su parte el *Sujeto Obligado* no emitió Informe de ley, a través del cual pudiera oponerse a lo manifestado por la parte Recurrente.

Finalmente, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto*, indicó que el dicho de denunciante resulta ser parcialmente cierto, ya que el Sujeto Obligado No tiene actualizado en su portal electrónico lo relativo a los trámites, requisitos y formatos que ofrecen, pero en la Plataforma Nacional de Transparencia Si tiene actualizada y completa la información relativa a los trámites, requisitos y formatos que ofrecen.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas, se precisa que el informe rendido por el Sujeto Obligado y el dictamen de la Dirección de Estado Abierto de este Instituto se





constituyen como **pruebas documentales públicas**, las cuales tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374 y 402 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas funcionarias, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL"⁴.

CUARTO. Determinación derivada de la investigación y verificación de los hechos denunciados.

I. Hechos denunciados

Como se indica en el numeral I del considerando Tercero de esta resolución, el denunciante señaló que el *Sujeto Obligado* incumple con su obligación de publicar de manera completa en su portal de internet, las obligaciones previstas en la fracción XX del artículo 121 de la *Ley de Transparencia*, para el año 2021.



^{4 4} Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. "El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>



En razón de los hechos denunciados, debemos recordar que por su parte el Sujeto Obligado No remitió consideración alguna que señale lo contrario a lo expuesto por la parte Recurrente, ya que no mando Informe de Ley.

De la verificación emitida por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, mediante oficio se concluye que el Sujeto Obligado:

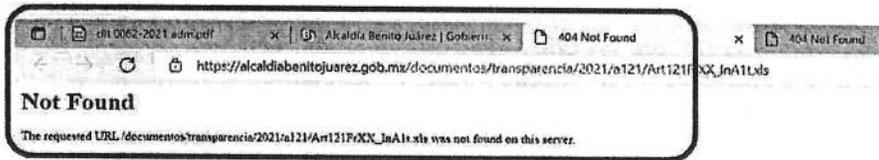
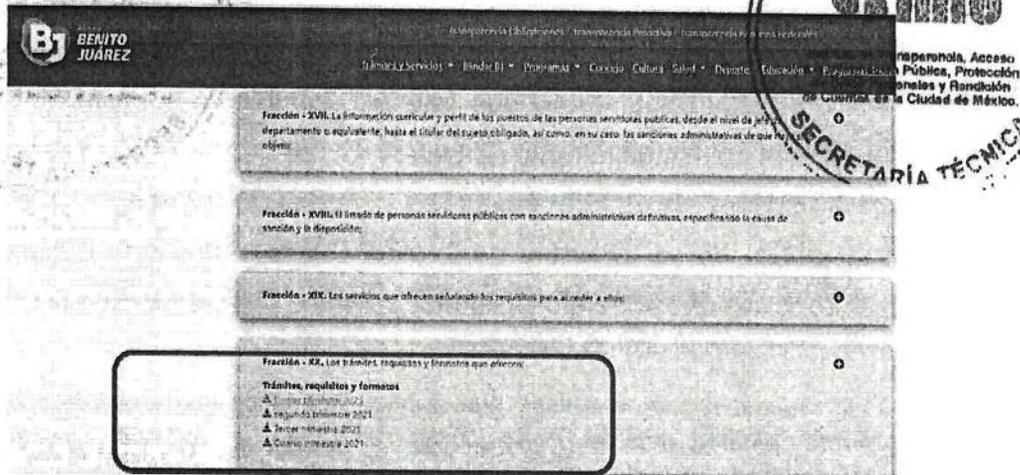
1.- En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que el sujeto obligado Alcaldía Benito Juárez, en su portal institucional, en la dirección electrónica https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia_2021.php?articulo=121 no cuenta con la información actualizada de las obligaciones de transparencia dispuestas por la fracción XX, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, de conformidad con lo señalado en el presente dictamen, por lo que se determina que el sujeto obligado **INCUMPLE** con la publicación de las obligaciones de transparencia señaladas.

2.- Asimismo, se verificó que la Alcaldía Benito Juárez, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, cuenta con la información completa y actualizada de las obligaciones de transparencia dispuestas por la fracción XX, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, de conformidad con lo señalado en el presente dictamen, por lo que se determina que el sujeto obligado **CUMPLE** con la publicación de las obligaciones de transparencia señaladas.

Por lo anteriormente expuesto, esta Ponencia procede a hacer la verificación respectiva de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121 fracción XX de la Ley de Transparencia y presuntamente incumplidas por el Sujeto Obligado.

En tal virtud se tienen los siguientes resultados respecto del portal de internet:





De lo anteriormente reproducido, se desprende que, en el portal de internet del *Sujeto Obligado*, **no cuenta con la información actualizada**, puesto que inclusive ni siquiera se permite tener acceso a la información concerniente a los los **trámites, requisitos y formatos que ofrecen**.

Ahora por lo que hace a la *Plataforma*, esta ponencia corrobora que si se encuentra actualizada y completa la información concerniente a los **trámites, requisitos y formatos que ofrecen**, tal y como se muestra en seguida:





INFORMACIÓN PÚBLICA

TRÁMITES, REQUISITOS Y FORMATOS

Institución: Alcaldía Benito Juárez
Ley: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo: 121
Fracción:

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente) por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores.

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

DESCARGAR DENUNCIAR

Ejercicio	Nombre del trámite	Tipo de usuario y/o pob...	Modalidad del trámite	Hipervínculo a los requi...	Hipervínculo a los for...	Plazo con el que cuenta...	Plazo con el que cuenta...	Denominación del área...
2021	Descargo, entrega, de...	Ciudadanía en General	Presencial	Consulta la información	Consulta la información			Ver detalle
2021	Descargo, entrega, de...	Ciudadanía en General	Presencial	Consulta la información	Consulta la información			Ver detalle

Y al seleccionar la descarga de la información se despliega la siguiente información:

Microsoft Excel spreadsheet showing a table of information:

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa
41903572	2021	01/01/2021	01/03/2021
41903571	2021	01/01/2021	01/03/2021
41903570	2021	01/01/2021	01/03/2021
41009509	2021	01/01/2021	01/03/2021
41009508	2021	01/01/2021	01/03/2021



Por lo que se aprecia que se encuentran lo concerniente a los trámites, requisitos y formatos que ofrecen y que se denunció como faltante.

En consecuencia, se determina que la presente denuncia es **parcialmente infundada**, ya que la información requerida, está actualizada y completa solo en la Plataforma



Nacional de Transparencia y no así en el Portal Electrónico que detenta la Alcaldía Benito Juárez.

Con base en lo establecido en el artículo 150, 151 y 152 de la *Ley de Transparencia* y derivado del estudio realizado al dictamen de verificación de obligaciones de transparencia emitido por la Dirección de Estado Abierto de este Instituto, y atendiendo a la falta del Informe de Ley que en su defecto debió rendir el *Sujeto Obligado*, las Comisionadas y los Comisionados integrantes del Pleno de este Órgano Garante, determinan procedente tener la denuncia como **PARCIALMENTE FUNDADA**, y se ordena al *Sujeto Obligado* que con fundamento en lo establecido en los artículos 165, tercer párrafo y 166 de la *Ley de Transparencia*, en un plazo que no exceda los quince días hábiles tome las medidas que resulten necesarias para actualizar y completar la información presentada en su portal de internet respecto del artículo 121 fracción XX y lo haga saber a este Instituto.

Por lo argumentos previamente expuestos se:

RESUELVE



PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en la presente redisolución, se determinó **parcialmente fundada la denuncia** y se ordena al *Sujeto Obligado* que tome las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación de transparencia cuyo incumplimiento se acreditó en la presente resolución, en el plazo de quince días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 167 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto

PLENO
INFOCDMX/DLT. 0062/2021



denunciado informar a esta Ponencia sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución al vencimiento del plazo concedido para tales efectos. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento en los plazos señalados, se dará vista a Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Se pone a disposición del denunciante el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico denuncia@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Esta Ponencia con el apoyo de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.





Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de junio de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

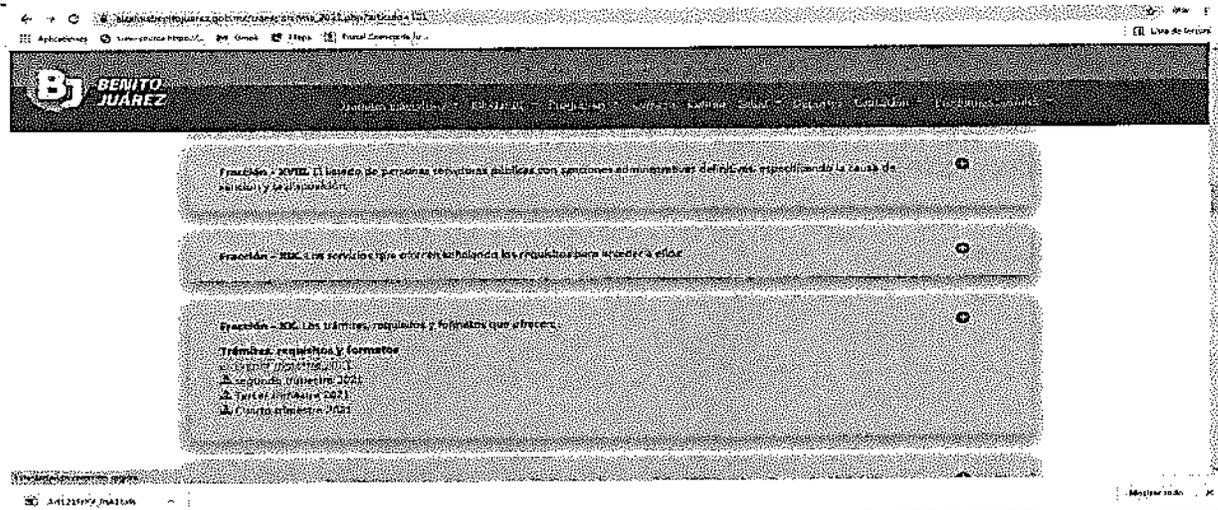


Oficio Número: ABJ/CGG/SIPDP/290/2021
Asunto: Cumplimiento DLT.0062/2021
Ciudad de México, a 24 de junio del 2021

Aristides Rodrigo Guerrero García,
Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública, Protección de Datos
Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Presente.

En atención al oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.768.2021, de fecha 17 de junio 2021, notificado a este Sujeto Obligado el 23 del mismo mes y año, así como en estricto cumplimiento a la resolución de fecha 16 de junio de 2021, emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el recurso de revisión identificado con el número de expediente **DLT.0062/2021**, se tiene a bien **INFORMAR SOBRE EL CUMPLIMIENTO**, lo siguiente:

- Acuse generado con motivo de la notificación del oficio ABJ/CGG/SIPDP/289/2021 de fecha 24 de junio, al medio señalado.
- Oficio ABJ/CGG/SIPDP/289/2020, anexos y captura de pantalla, mediante los cuales se informa que la información correspondiente a la fracción XX, del artículo 121 de la Ley en cita, relativa a **"tramites, requisitos y formatos que ofrecen"** al año de 2021, se encuentra debidamente publicada en el portal de transparencia de esta Alcaldía, específicamente en el vínculo https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/transparencia/2021/a121/Art121FrXX_InA1.t.xls



Con estos motivos y fundamentos se da cumplimiento al fallo, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

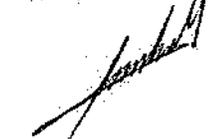
Es oportuno mencionar que se rinde la respuesta al presente cumplimiento con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, una vez gestionada la solicitud ante la misma.

Asimismo, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que *"Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información"*.

En mérito de lo anterior, solicito a Usted tener por cumplido lo ordenado en el acuerdo relacionado con la resolución de mérito.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,



Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
Y Datos Personales.

Así mismo se anexa información en formato abierto, al medio señalado por el particular.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo **192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: *“Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”*.

Asimismo, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que *“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”*.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
Y Datos Personales.



Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

Atención al cumplimiento DLT.0062/2021

1 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

25 de junio de 2021, 13:00

Para: villarreal.yuri@gmail.com

A través del presente se envía respuesta al Cumplimiento DLT.0062/2021

Así mismo, se hace de su conocimiento que la presente notificación se realiza de conformidad a los plazos y plan gradual de atención ya que derivado de que nos encontramos en Semáforo Epidemiológico Amarillo en la Ciudad de México, lo anterior en concordancia con lo establecido en el DÉCIMO ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de septiembre del año 2020, mismo que señala en su punto PRIMERO lo siguiente:

"...Por razones de salud pública se prorroga la suspensión de términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México, establecidos en el Quinto Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir el contagio y la propagación del Covid-19; así como en el Noveno Acuerdo por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y se levanta la suspensión de trámites y servicios a cargo de la administración pública y las Alcaldías de la Ciudad de México, en los términos que se señalan.

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días referidos entre el 1° de octubre de 2020 y hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color Verde

--
Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

2 adjuntos

 SOLICITANTE-DLT-0062-2021 (2).pdf
210K

 Art121FrXX_InA1t.xls
75K



Recursos de Revisión Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

Atención al cumplimiento DLT.0062/2021

1 mensaje

Recursos de Revisión Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>
Para: Ponencia Guerrero <ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx>

25 de junio de 2021, 13:01

A través del presente se envía respuesta al Cumplimiento DLT.0062/2021

Así mismo, se hace de su conocimiento que la presente notificación se realiza de conformidad a los plazos y plan gradual de atención ya que derivado de que nos encontramos en Semáforo Epidemiológico Amarillo en la Ciudad de México, lo anterior en concordancia con lo establecido en el DÉCIMO ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de septiembre del año 2020, mismo que señala en su punto PRIMERO lo siguiente:

"...Por razones de salud pública se prorroga la suspensión de términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México, establecidos en el Quinto Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir el contagio y la propagación del Covid-19; así como en el Noveno Acuerdo por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y se levanta la suspensión de trámites y servicios a cargo de la administración pública y las Alcaldías de la Ciudad de México, en los términos que se señalan.

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días referidos entre el 1° de octubre de 2020 y hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color Verde

Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

4 adjuntos

-  SOLICITANTE-DLT-0062-2021 (2).pdf
210K
-  INFO-DLT-0062-2021.pdf
164K
-  Gmail - Atención al cumplimiento DLT.0062_2021.pdf
62K
-  Art121FrXX_InA1t (3).xls
75K



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.0062/2021

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUAREZ

COMISIONADO PONENTE Y ENCARGADO DEL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a nueve de julio de dos mil veintiuno.

Acuerdo mediante el cual se determina el **CUMPLIMIENTO** de la resolución **INFOCDMX/DLT.0062/2021**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Emisión de la resolución. Con fecha **dieciséis de junio de dos mil veintiuno**¹, este Instituto emitió resolución definitiva al expediente **INFOCDMX/DLT.0062/2021**, en la que se emitió con el sentido de **PARCIALMENTE FUNDADA** la respuesta emitida a la Denuncia por presunto incumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en atención al **Considerando Cuarto, Numeral IV** de la resolución aludida.

2.- Notificación de la resolución. Con fecha **veintitrés de junio**, este Instituto notificó al Sujeto Obligado y a la parte recurrente el sentido de la resolución.

3.- Plazo para cumplimiento de la resolución. De conformidad con los artículos 24 y 244 segundo párrafo, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (*Ley de Transparencia*), se tiene que el Sujeto Obligado cuenta con un plazo de hasta diez días para dar cumplimiento a la presente resolución, el cual transcurrió del **veinticuatro de junio al siete de julio del dos mil veintiuno**.

4.- Remisión de cumplimiento. Con fecha **veinticinco de junio**, vía correo electrónico, el Sujeto Obligado remitió la documentación relacionada con el cumplimiento de la resolución al expediente citado al rubro, anexando al efecto copia simple en electrónico de las siguientes documentales:

- Oficio ABJ/CGG/SIPDP/290/2021 de fecha veinticuatro de junio.
- Oficio ABJ/CGG/SIPDP/289/2021 de fecha veinticuatro de junio.
- Notificación de Correo electrónico dirigido al particular, de fecha veinticinco de junio.
- Archivo electrónico en formato Excel que contiene la información concerniente a la fracción XX del artículo 121 de la Ley de la Materia.

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinte, salvo manifestación en contrario.



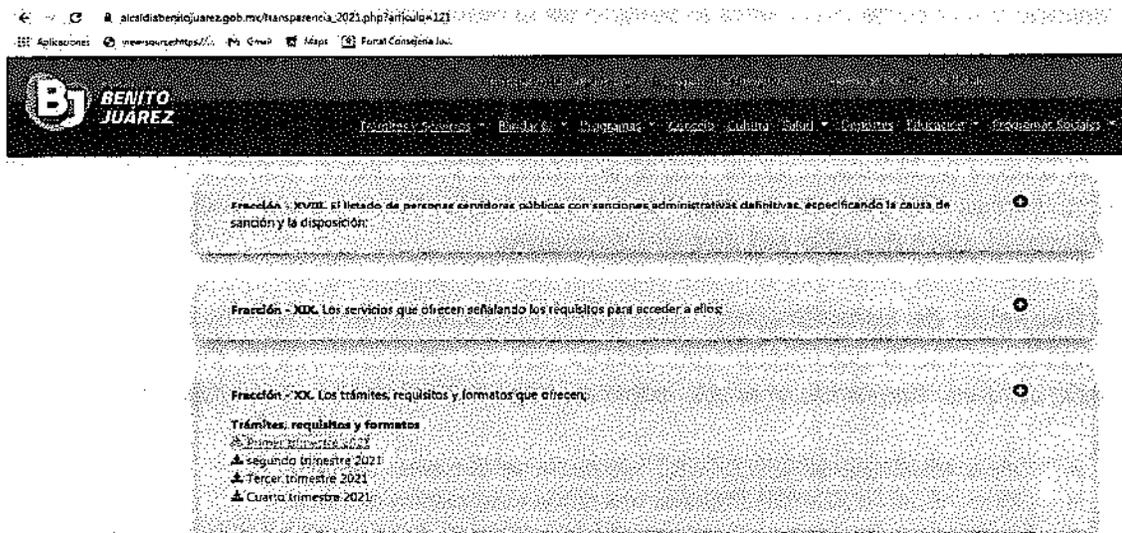
5.- Acuerdo de vista al recurrente. Con fecha **veintinueve de junio**, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista a la parte recurrente para que, dentro del plazo de **cinco días**, se pronunciara respecto del cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado a este Instituto.

En virtud de lo ordenado en el **Considerando Cuarto, Numeral IV** de la resolución del expediente citado al rubro, mediante el cual el Pleno de este Instituto ordenó lo siguiente:

"...las Comisionadas y los Comisionados integrantes del Pleno de este Órgano Garante, determinan procedente tener la denuncia como PARCIALMENTE FUNDADA, y se ordena al Sujeto Obligado que con fundamento en lo establecido en los artículos 165, tercer párrafo y 166 de la Ley de Transparencia, en un plazo que no exceda los quince días hábiles tome las medidas que resulten necesarias para actualizar y completar la información presentada en su portal de internet respecto del artículo 121 fracción XX, correspondiente a los trámites, requisitos y formatos que ofrecen..."(Sic).

Precisado lo anterior, se advierte que del oficio **ABJ/CGG/SIPDP/289/2021 de fecha veinticuatro de junio**, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y de Datos Personales de dicho sujeto, para dar atención a lo requerido, respecto de lo ordenado en lo que nos interesa indicó que:

*"...Me permito informar a usted que la información correspondiente a la fracción XX, del artículo 121 de la Ley en cita, relativa a **"trámites, requisitos y formatos que ofrecen"**, correspondiente al año de 2021, se encuentra debidamente publicada en el portal de transparencia de esta Alcaldía, específicamente en el vínculo https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/transparencia/2021/a121/Art121FrXX_InA1t.xls tal y como se advierte en el siguiente extracto del referido sitio..."(Sic).*



Para dar sustento a su dicho remitió un archivo electrónico en formato Excel, que contiene la información y la cual se corrobora con la siguiente imagen extraída de dicho archivo.



Fecha de inicio	Fecha de término	Descripción	
6/2/2021	01/02/2021	01/02/2021	Desarrollo, limpieza, desinfección, monitoreo y análisis de progreso (letras, señales, columnas)
7/2/2021	01/02/2021	01/02/2021	Desarrollo, limpieza, desinfección, monitoreo y análisis de progreso (letras, señales, columnas)
8/2/2021	01/02/2021	01/02/2021	Transporte de agua en bano limpio para refresco de ollas y/o de limpieza de estufa y horno
9/2/2021	01/02/2021	01/02/2021	Programa (local y de responsabilidad) Diagnóstico y Cuestionario para el cuidado del Medio
10/2/2021	01/02/2021	01/02/2021	Permisos para fresas estufas
11/2/2021	01/02/2021	01/02/2021	Solicitud para la autorización para el demento, poda, reparar, reemplazar y retiro de unidades y
12/2/2021	01/02/2021	01/02/2021	Realización de Postr
13/2/2021	01/02/2021	01/02/2021	Limpieza Apaseta, Limpieza estacionamiento, Cortado Apaseta, Limpieza Encerada del 24 hora

Por lo anterior, a consideración de la Ponencia a cargo de substanciar y dar seguimiento al expediente en que se actúa, después de realizar un análisis entre lo ordenado en la resolución y el contenido de la información proporcionada por el *Sujeto Obligado*, se puede advertir que para dar cumplimiento a lo ordenado por este instituto, **señaló que ya se encuentra debidamente publicada e el portal de transparencia de esa alcaldía lo concerniente a la fracción XX del artículo 121 de la ley de Transparencia, respecto a los trámites, requisitos y formatos que ofrecen**; situación por la cual se tiene por totalmente atendida la **Denuncia** por presunto incumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, presentada ante la **Alcaldía Benito Juárez**.

En ese tenor se:

ACUERDA

PRIMERO. Valor probatorio de las documentales en cumplimiento. Se concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia*, a las documentales señaladas en el antecedente 4 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Preclusión del derecho para manifestarse. En virtud de que la parte Recurrente no realizó manifestación alguna respecto de las documentales señaladas en el punto 7 de los antecedentes de este acuerdo, se tiene por precluido su derecho para tal efecto, de conformidad al artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

TERCERO. Cumplimiento. Derivado del estudio de las **documentales señaladas en el punto 7 de los antecedentes de este acuerdo** y con fundamento en el primer párrafo del artículo 259 de la *Ley de Transparencia*, en correlación con el artículo 14 fracciones XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV y XXXVI del

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene por **CUMPLIDA** la resolución al expediente citado al rubro.

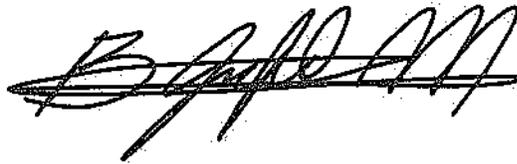
CUARTO. Glosa de constancias. Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notificación. Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

SEXTO. Archivo.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Así lo proveyó y firma **Jafet Rodrigo Bustamante Moreno**, coordinador de ponencia del **Comisionado Ciudadano Aristides Rodrigo Guerrero García**, con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 14 fracción XXXII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con los acuerdos **1288/SE/02-10/2020** y **0619/SO/03-04/2019** aprobados en las sesiones del pleno de este Instituto, celebradas el 2 de octubre de 2020 y 3 de abril de 2019 respectivamente.

ARL/JRBM



Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 5°, 9°, 14, 16, fracciones IV y VI, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y escritos por los que se inicia el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El sistema de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **Mtro. Aristides Rodrigo Guerrero García** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle La Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Alcaldía Benito Juárez, El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México a los teléfonos: 5636-2120 y 5639-2051; correo electrónico: datos_personales@infof.org.mx o la dirección electrónica: www.infof.org.mx